

Regidores Zapotlán el Grande

ASUNTO: INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE TIENE POR OBJETO TURNAR A COMISIONES LA REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

HONORABLES REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

P R E S E N T E

El que suscribe la presente **DR. LEOPOLDO SANCHEZ CAMPOS**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Humano, Salud Pública e Higiene y Combate a las Adicciones con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II, artículos 2,3,73,77 fracción II, 85fracción IV,86 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como lo normado en los artículos 3 punto 2, 5 punto 1, 40, 47, 51,69, 86, 87 punto 1 fracción II, 89 punto 1 y 2, 93, 99, 100, 101, 104, 105, 106 y 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; ordenamientos legales en vigor a la fecha, me permito presentar a la distinguida consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno: **“Iniciativa de Ordenamiento Municipal que tiene por objeto turnar a comisiones la Reforma y Adición de diversos artículos del Reglamento para la Protección y Cuidado de los animales domésticos en el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco”**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículos 3 punto 2, y 5 punto 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, este Ayuntamiento, tiene facultad para aprobar los



Regidores Zapotlán el Grande

bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases que en dicho artículo son establecidas.

III.-La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 42 fracción VI estipula que los ordenamientos Municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumplan con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

IV.-El Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, así como la reforma, adición, derogación y abrogación de los mismo, por lo que es el órgano de Gobierno del Municipio que resulta competente para dictaminar sobre el presente asunto con la finalidad de la generación de normas claras, trámites y servicios simplificados y el óptimo funcionamiento de las actividades que se desarrollen en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.



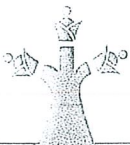


Regidores

Zapotlán el Grande

V.- Con fecha 10 de agosto del 2012, fue publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, el Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales domésticos en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, la Ley de Protección y Cuidado de los animales del Estado de Jalisco, fue aprobada el 25 de octubre de 2012, publicada el 29 de noviembre de 2012, y entro en vigencia el 30 de noviembre de 2012, así mismo con fecha 18 de noviembre del 2015, fue oficialmente publicado en la gaceta municipal de Zapotlán el decreto que crea el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, aunado a lo anterior mediante el DECRETO NÚMERO24893/LX/14, se crea el Título Vigésimo Cuarto, "De la violencia contra los animales" con un Capítulo Único "Crueldad contra los Animales" y los artículos 305, 306, 307 y 308 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, donde el maltrato animal está considerado como un delito, en razón de lo anterior es necesario realizar las reformas y adiciones a nuestro a Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales domésticos en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco con la finalidad de contar con normas claras, vigentes ya que de conformidad a lo anterior nuestro ordenamiento es anterior a la Ley Estatal, a la Reforma que se hizo en el Código y al Reglamento Orgánico.

VI.- Uno de los principales problemas de salud que aquejan a nuestro Municipio, es relacionado con la tenencia y proliferación de especies animales domésticas, principalmente de perros y gatos, que se encuentran sin dueño, deambulando por las calles y predios rústicos, por lo cual la importancia de crear y aprobar los instrumentos jurídicos necesarios que permitan regular la sobrepoblación callejera de animales domésticos. Por lo cual las reformas propuestas al Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales domésticos en el Municipio de Zapotlán





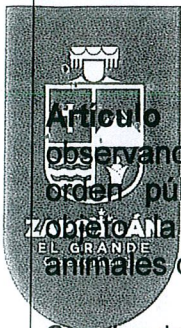
Regidores Zapotlán el Grande

el Grande, Jalisco van encaminadas principalmente a establecer los mecanismos para concientizar la ciudadanía de los problemas de salud pública que ocasiona el abandonar un perro o un gato, para lo cual se propone realizar campañas de concientización en conjunto con Organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones de Educación desde el nivel básico hasta el superior, se busca evitar el sacrificio de animales mediante la implementación de campañas de adopción, se propone que los dueños vacunen y esterilicen a sus mascotas para evitar la sobrepoblación, se propone cambiar el término de Centro de Salud Animal por Centro de Control Animal para estar acorde con lo que establece la Ley Estatal en el artículo 8° fracción V que señala que corresponde a los Municipios crear y operar los Centros de Control Animal.

VII.- Así mismo se busca evitar la venta clandestina de animales, se propone prohibir el tener a los animales en azoteas, balcones o a la intemperie buscando que los animales se encuentren en un lugar seguro e higiénico, así mismo se propone establecer un capítulo de sanciones con la finalidad de que la ciudadanía denuncie y en el caso de incumplir con la reglamentación municipal sea sancionada, se propone regular las clínicas, veterinarias y lugares donde vendan mascotas con la finalidad de vigilar que operen conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables.

VIII.- Por lo anterior propongo reformar y adicionar el Reglamento para la Protección y Cuidado de los animales domésticos en el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco estableciéndose en la tabla siguiente la propuesta:





Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto la protección y el cuidado de los animales domésticos.

Quedando como clasificación la siguiente:

- I.-Proteger la vida y el crecimiento de los animales.
- II.-Favorecer el respeto y buen trato de los animales
- III.-Erradicar y sancionar los actos de crueldad con los animales.
- IV.-Llevar un control de animales agresivos y sus propietarios o poseedores por parte del Centro de Salud Animal.
- V.-Promover la cultura ambiental, inculcando actitudes responsables y humanitarias hacia los animales.

Artículo reformado

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto la protección y el cuidado de los animales domésticos.

Quedando como clasificación la siguiente:

- I.-Proteger la vida y el crecimiento de los animales.
- II.-Favorecer el respeto y buen trato de los animales
- III.-Erradicar y sancionar los actos de crueldad con los animales.
- IV.-Llevar un control de animales agresivos y sus propietarios o poseedores por parte del **Centro de Control Animal.**
- V.-Promover la cultura ambiental, inculcando actitudes responsables y humanitarias hacia los animales.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se tiene por:

Animal Doméstico: es aquel animal que no requiera de autorización federal para su posesión y que vive en la compañía o dependencia del hombre.

Artículo reformado

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se tiene por:

Animal doméstico: todas aquellas especies que se ha logrado domesticar y están bajo el cuidado del hombre, exceptuando aquellas prohibidas, en peligro de extinción o que su regulación compete a las leyes federales;

Artículo 4.- Quedan excluidos de los efectos de este reglamento las corridas de toros, novillos y festivales taurinos, así como la pelea de gallos y charreadas

Artículo adicionado

Artículo 4.- Quedan excluidos de los efectos de este reglamento las corridas de toros, novillos y festivales taurinos, así como la pelea de gallos, charreadas y **circos.**

Artículo reformado y adicionado

Artículo 5.- Queda estrictamente prohibido a



Artículo 5.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o a terceras personas en relación con los animales lo siguiente:

XVI. Incitar animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo o diversión. Quedan excluidas las corridas de toros, las peleas de gallos y las charreadas debidamente autorizadas por el ayuntamiento.

los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o a terceras personas en relación con los animales lo siguiente:

XVI. Incitar animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo o diversión. Quedan excluidas las corridas de toros, las peleas de gallos, las charreadas debidamente autorizadas por el Municipio y los circos.

Artículo 8.- La aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- I. Al Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco
- II. Al Secretario General del Ayuntamiento.
- III. Al Síndico del Ayuntamiento,
- IV. A la Dirección de Desarrollo Humano
- V. A la Dirección de Seguridad Pública.
- VI. A la Jefatura de Reglamentos
- VII. Al Administrador del Rastro Municipal.
- VIII. Al Encargado de Centro de Salud Animal.
- IX. Al Juez Municipal.
- X. A los demás servidores públicos en los que las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo reformado

Artículo 8.- La aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- I. Al Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- II. A la **Coordinación General de Servicios Municipales;**
- III. A la **Dirección General de Seguridad Pública;**
- IV. A la **Unidad de Inspección y Vigilancia;**
- V. Al **Coordinador de Rastro Municipal;**
- VI. Al **Coordinador de Salud Animal;**
- VI. AL **Coordinador de Salud Municipal;**
- IX. Al Juez Municipal, y
- X. A los demás servidores públicos en los que las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

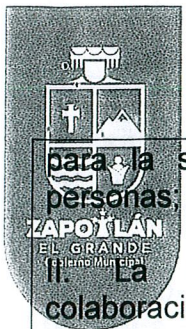
Artículo 10.- Corresponde al Municipio por conducto de la Dirección de Desarrollo Humano a través de servicios médicos municipales en conjunto con el centro de salud animal, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Controlar y atender los problemas asociados con animales que signifiquen peligro o daño

Artículo reformado

Artículo 10.- Corresponde al Municipio por conducto de la **Coordinación General de Servicios Municipales en conjunto con la Coordinación de Salud Animal**, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Controlar y atender los problemas asociados con animales que signifiquen peligro o daño para la salud, bienestar o bienes de las



para la salud, bienestar o bienes de las personas;

Regidores

Zapotlán el Grande

II. La celebración de convenios de colaboración con los sectores social y privado, para el cuidado y protección de los animales;

III. Crear y operar el padrón de las asociaciones protectoras de animales y de organizaciones sociales dedicadas al mismo objeto;

IV. Suscribir convenios de coordinación con las organizaciones ciudadanas dedicadas a la protección a los animales para el desarrollo de programas de educación y difusión en las materias de la presente ley;

V. Establecer y operar los centros de control animal;

VI. Intervenir en los casos de crueldad en contra de animales, para el rescate de los especímenes maltratados, y aplicación de las sanciones que correspondan;

VII. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos del presente reglamento;

VIII. Inspeccionar los establecimientos mercantiles que exploten giros relacionados con el uso, transporte, adiestramiento, venta o aprovechamiento de animales; incluyendo rastros, lugares de sacrificio de pollos, y otros.

IX. Aplicar en su caso la normatividad técnica mexicana relativa al sacrificio y transporte de animales y aquella que tenga relación con los objetivos de este reglamento, previo convenio con las autoridades estatales y federales; y

X.-Las demás que por disposición legal le correspondan.

personas;

II. La celebración de convenios de colaboración con los sectores social y privado, para el cuidado y protección de los animales;

III. Crear y operar el padrón de las asociaciones protectoras de animales y de organizaciones sociales dedicadas al mismo objeto;

IV. Suscribir convenios de coordinación con las organizaciones ciudadanas dedicadas a la protección a los animales para el desarrollo de programas de educación y difusión en las materias **del presente Reglamento**;

V. Establecer y operar los centros de control animal;

VI. Intervenir en los casos de crueldad en contra de animales, para el rescate de los especímenes maltratados, y aplicación de las sanciones que correspondan;

VII. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos del presente reglamento;

VIII. Inspeccionar los establecimientos mercantiles que exploten giros relacionados con el uso, transporte, adiestramiento, venta o aprovechamiento de animales; incluyendo rastros, lugares de sacrificio de pollos, y otros.

IX. Aplicar en su caso la normatividad técnica mexicana relativa al sacrificio y transporte de animales y aquella que tenga relación con los objetivos de este reglamento, previo convenio con las autoridades estatales y federales; y

X. Contribuir a la formación del individuo y a su superación personal, familiar y social, al inculcarle actitudes responsables y compasivas hacia los animales;





Regidores

XI. Contribuir a la formación del individuo y a la superación personal, familiar y social, al inculcarle actitudes responsables y compasivas hacia los animales.

XII. Realizar anualmente una campaña de esterilización Felina y Canina gratuita por un mes, dentro del primer semestre del año.

XIII. Realizar campaña de vacunación antirrábica municipal, coordinada u sujeta al calendario nacional de salud nivel federal.

XI. Realizar anualmente una campaña de esterilización Felina y Canina gratuita por un mes, dentro del primer semestre del año.

XII. Realizar campaña de vacunación antirrábica municipal, coordinada u sujeta al calendario nacional de salud nivel federal;

XIII. Controlar el crecimiento de las poblaciones de aves urbanas empleando sistemas inofensivos o reubicarlas, cuando resulte necesario para evitar que causen problemas a las estructuras, edificaciones, obras artísticas y demás análogas en áreas públicas;

XIV.-Presentar denuncias ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuando detecte violaciones a las Leyes Federales de la materia; y

XV.-Las demás que por disposición legal les correspondan.

Artículo 12.- Todo propietario, poseedor o encargado de un animal que voluntariamente lo abandone y cause por tal motivo un daño a terceros, será responsable de los daños o perjuicios que ocasione.

Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señale el presente ordenamiento, pero él responsable podrá ser además sancionado administrativamente en los términos de este reglamento o demás disposiciones legales aplicables.

Artículo reformado

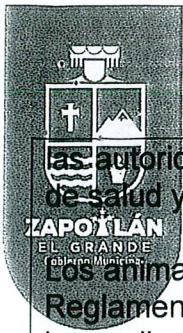
Artículo 12.- Todo propietario, poseedor o encargado de un animal que voluntariamente lo abandone y cause por tal motivo un daño a terceros, será responsable de los daños o perjuicios que ocasione.

Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señale el presente ordenamiento, pero él responsable podrá ser además sancionado administrativamente en los términos de este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- El propietario, poseedor o encargado de un animal doméstico es el responsable de registrarlo anualmente ante

Artículo reformado

Artículo 13.- El propietario, poseedor o encargado de un animal doméstico es el responsable de registrarlo anualmente ante



las autoridades municipales correspondientes, de salud y clínicas particulares.

Zapotlán el Grande

Los animales domésticos a que se refiere este Reglamento podrán transitar libremente por las calles de la ciudad pero, para tal fin deberán ser acompañados de sus propietarios quienes deberán conducirlos sujetos a una cadena y en el collar deberá aparecer la placa en que se demuestra que ha sido vacunado y registrado.

Tratándose de perros de ataque, se deberá tener para su posesión la Licencia correspondiente, expedida en su caso por las autoridades federales o municipales respectivas, los que deberán contar con un código en forma de tatuaje realizado por un veterinario, además deberá transportarse con un collar, cadena y un bozal, para prevenir daños o lesiones a terceros.

las autoridades municipales correspondientes, de salud y clínicas particulares.

Los animales domésticos a que se refiere este Reglamento podrán transitar libremente por las calles de la ciudad pero, para tal fin deberán ser acompañados de sus propietarios quienes deberán conducirlos sujetos a una cadena y en el collar deberá aparecer la placa en que se demuestra que ha sido vacunado y registrado.

Tratándose de perros de ataque, se deberá tener para su posesión la Licencia correspondiente, expedida en su caso por las autoridades federales o municipales respectivas, los que deberán contar con un código en forma de tatuaje realizado por un veterinario, además deberá transportarse con un collar, cadena y un bozal, para prevenir daños o lesiones a terceros.

Nuevo artículo

Artículo-El propietario que no pueda hacerse cargo de su mascota está obligada a buscarle alojamiento y cuidado, bajo ninguna circunstancia podrá abandonarla en la vía pública o en zonas rurales.

Artículo 14.- El propietario deberá avisar a las Autoridades Municipales correspondientes en caso de muerte del animal para dar de baja su registro.

Artículo reformado

Artículo 14.- El propietario deberá avisar a las Autoridades Municipales correspondientes en caso de muerte del animal para dar de baja su registro

Artículo 19.- El sacrificio de animales domésticos sólo se podrá realizar con anuencia de sus propietarios en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, previo certificado médico veterinario.

Artículo reformado

Artículo 19.- El sacrificio de animales domésticos sólo se podrá realizar en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, previo certificado médico veterinario.



En el caso de los animales abandonados en la vía pública, para los que no se encuentre un hogar será el centro de salud animal el que se encargue del sacrificio.

Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública.

Artículo 20.- La captura por motivos de salud pública de animales domésticos que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad o de vacunación antirrábica, se efectuará únicamente por las autoridades sanitarias y las del Municipio de Zapotlán Grande, por conducto de personas específicamente adiestradas y debidamente equipadas para tales efectos, quienes de acuerdo con su experiencia evitarán cualquier acto de crueldad, tormento o escándalo público.

Los animales podrá ser reclamados por su dueño dentro de las 72 horas siguientes y para tal efecto deberá acreditar los derechos de posesión o de propiedad sobre dicho animal y pagar como sanción una multa de dos salarios mínimos por día de estancia en el Centro de Salud Animal, más los gastos que genere su estancia en la misma.

En caso de que el animal no sea reclamado a tiempo por el dueño, las autoridades podrán sacrificarlos con algunos de los métodos que se precisan en el artículo 22 de este ordenamiento.

Artículo 21.- Para los efectos del artículo

En el caso de los animales abandonados en la vía pública, para los que no se encuentre un hogar será el **Centro de Control Animal el que se encargue de darlo en adopción o en caso de que se determine con diagnóstico de rabia se procederá al sacrificio.**

Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública.

Artículo reformado y adicionado

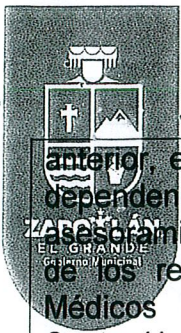
Artículo 20.- La captura por motivos de salud pública de animales domésticos que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad o de vacunación antirrábica, se efectuará únicamente por las autoridades sanitarias y las del **Municipio**, por conducto de personas específicamente adiestradas y **debidamente equipadas para tales efectos, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento o escándalo público.**

Los animales podrá ser reclamados por su dueño dentro de un rango de las 48 a las 72 horas siguientes exceptuando días inhábiles y para tal efecto deberá acreditar los derechos de posesión o de propiedad sobre dicho animal y cumplir con la sanción que establezca la Ley de Ingresos Municipal vigente en el Municipio por la estancia en el Centro de Control Animal.

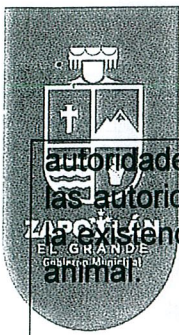
En caso de que el animal no sea reclamado a tiempo por el dueño, este podrá ser entregado en adopción a alguna persona o asociación que asuma la responsabilidad de cuidarlo.

Artículo reformado

Artículo 21.- Para los efectos del artículo anterior, el **Centro de Control Animal** y demás



<p>anterior, el Centro de Salud Animal y demás dependencias relacionadas podrán solicitar el asesoramiento y colaboración de uno o más de los representantes de la Asociación de Médicos Veterinarios y Zootecnistas del Centro Universitario del Sur.</p>	<p>dependencias relacionadas podrán solicitar el asesoramiento y colaboración de uno o más de los representantes de la Asociación de Médicos Veterinarios, Zootecnistas del Centro Universitario del Sur y las Asociaciones Protectoras de Animales.</p>
<p>Artículo 26.- Antes de proceder al sacrificio de los animales cuadrúpedos que se encuentran deambulando dentro del municipio deberá ser insensibilizado utilizando para ello los siguientes métodos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Anestesia con bióxido de carbono o algún otro gas similar;• Con rifles o pistolas de émbolo oculto o cautivo o cualquier otro aparato de funcionamiento análogo; concebido especialmente para el sacrificio de animales;• Por electro anestesia; y• Con cualquier innovación mejorada que insensibilice al animal para su sacrificio y que no perjudique el producto.	<p>Artículo reformado Artículo 26.- Antes de proceder al sacrificio de los animales cuadrúpedos que se encuentran deambulando dentro del municipio deberá ser insensibilizado utilizando para ello los siguientes métodos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Anestesia con bióxido de carbono o algún otro gas similar;II. Con rifles o pistolas de émbolo oculto o cautivo o cualquier otro aparato de funcionamiento análogo; concebido especialmente para el sacrificio de animales;III. Por electro anestesia; yIV. Con cualquier innovación mejorada que insensibilice al animal para su sacrificio y que no perjudique el producto.
<p>Artículo 27.- La captura por motivos de salud pública de perros y otros animales domésticos que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad o de vacunación antirrábica se efectuará únicamente a través y bajo la supervisión de las autoridades sanitarias y las del ayuntamiento y por personas específicamente adiestradas y debidamente equipadas para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobre excitación o escándalo público. Un animal capturado podrá ser reclamado por su dueño dentro de las 72 horas siguientes, exhibiéndose el correspondiente documento</p>	<p>Se deroga en virtud de que ya está estipulada esta disposición en el artículo 20 del presente Reglamento</p>



autoridades municipales deberán dar aviso a las autoridades federales correspondientes de la existencia y lugar en el que se encuentra el animal.

dar aviso a las autoridades federales correspondientes de la existencia y lugar en el que se encuentra el animal.

Artículo 39.- Los caninos de las razas bull terrier, pit bull y demás perros de temperamento agresivo, solo podrán circular por la vía pública cuando lleven puesto bozal y correa, en compañía de su dueño o de quien sea responsable del mismo, de lo contrario, el personal del Centro de Salud Animal, queda facultado para recogerlos y llevarlos al albergue.

Artículo reformado
Artículo 39.- Los caninos de las razas bull terrier, pit bull y demás perros de temperamento agresivo, solo podrán circular por la vía pública cuando lleven puesto bozal y correa, en compañía de su dueño o de quien sea responsable del mismo, de lo contrario, el personal del **Centro de Control Animal**, queda facultado para recogerlos y llevarlos al albergue.

Artículo 48.- Los expendios de animales vivos estarán a cargo de un responsable, que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias y estará registrado en el ayuntamiento.

Artículo reformado
Artículo 48.- Los expendios de animales vivos estarán a cargo de un responsable, que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias y **estará registrado en el Municipio, además deberá cumplir con lo que establece la Ley en la materia.**

Artículo 57.- El ayuntamiento facilitará y fomentará la creación de albergues, apoyándolos en la medida de sus posibilidades, para su funcionamiento, que sirvan de refugio y lugar para la adopción de animales que se encuentren en el desamparo.

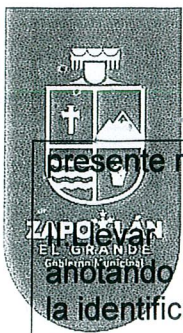
Artículo reformado
Artículo 57.- El Municipio promoverá y fomentará la creación de albergues, apoyándolos en la medida de sus posibilidades, para su funcionamiento, que sirvan de refugio y lugar para la adopción de animales que se encuentren en el desamparo

Artículo 60.- Los propietarios o encargados de los albergues deberán:

I. Entregar en adopción a los animales a personas que acrediten buena disposición, el sentido de responsabilidad y las posibilidades económicas necesarias para darles un trato adecuado y digno, orientándolos respecto de las obligaciones que contraen de acuerdo al

Artículo reformado
Artículo 60.- Los propietarios o encargados de los albergues deberán:

I. Entregar en adopción a los animales a personas que acrediten buena disposición, el sentido de responsabilidad y las posibilidades económicas necesarias para darles un trato adecuado y digno, orientándolos respecto de las **obligaciones que contraen de acuerdo al**



presente reglamento.

Regidores

II. Llevar un registro de las adopciones, anotando los datos que sean necesarios para la identificación del adoptante.

III. Difundir con recursos propios o con apoyo de ayuntamiento los servicios que proporcionan los albergues y fomentar la cultura de la adopción y la protección de los animales.

presente reglamento.

II. Llevar un registro de las adopciones, anotando los datos que sean necesarios para la identificación del adoptante.

III. Difundir con recursos propios o con apoyo del **Municipio** los servicios que proporcionan los albergues y fomentar la cultura de la adopción y la protección de los animales.

Artículo 61.- En los albergues se custodiará a los animales por lo menos durante siete días o prologando este lapso de tiempo hasta lograr su adopción. En el caso de que los animales no sean adoptados o su estado de salud lo requiera, podrán ser sacrificados por los medios establecidos en el presente reglamento o entregarlos al centro de salud animal para que proceda en lo conducente.

Artículo reformado

Artículo 61.- En los albergues se custodiará a los animales por lo menos durante siete días o prologando este lapso de tiempo hasta lograr su adopción. En el caso de que los animales no sean adoptados o su estado de salud lo requiera, podrán ser sacrificados por los medios establecidos en el presente reglamento o entregarlos al **Centro de Control animal** para que proceda en lo conducente.

CAPÍTULO XIII. DE LOS CIRCOS

Artículo 77.- La autoridad municipal vigilará que los circos que se instalen en el municipio mantengan espacio suficiente que les permita a los animales libertad y amplitud de movimientos y durante su traslado no sean inmovilizados en una posición que les ocasione lesiones o sufrimiento. Además vigilará que los animales tengan condiciones adecuadas de higiene y medidas de seguridad tanto para la protección de ellos como del público espectador.

Artículo 78.- Los dueños o encargados de los circos permitirán el acceso a la autoridad municipal y a las asociaciones protectoras de animales a sus instalaciones, para observar el adiestramiento de los animales y poder constatar el buen trato.

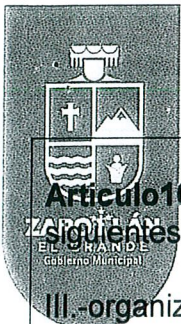
Se derogan los artículos: 77,78,79 y 80

CAPÍTULO XIII. DE LOS CIRCOS

Artículos nuevos

Artículo.- Quedan estrictamente prohibidos los espectáculos circenses ya sean públicos o privados, en los cuales se exhiban o utilicen animales cualquiera que sea su especie.

Artículo.- Se deberá de vigilar por parte del Municipio que en el otorgamiento de licencia o permiso para la instalación de circos, se acredite que no exhiban o utilicen ningún animal para la ejecución del espectáculo.



Regidores

Artículo 102.- El consejo municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

III.-organizar con el apoyo del ayuntamiento, cursos, conferencias y congresos con temas sobre la protección a los animales.

Artículo 102.- El consejo municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

III.-organizar con el apoyo del **Municipio**, cursos, conferencias y congresos con temas sobre la protección a los animales.

CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES.

Artículo 106.- Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, la autoridad municipal, independientemente de lo que determinen otros ordenamientos aplicables en la materia, impondrá a quienes contravengan sus disposiciones las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se enuncian:

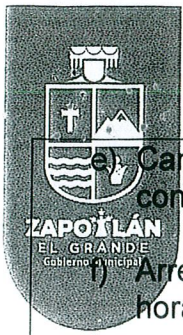
- I. Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente ordenamiento consistirán en:
 - a) Amonestación.
 - b) Apercibimiento.
 - c) Multa que será de 3 a 100 días de salario mínimo vigente en esta zona del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, o en su caso, a lo que establezca la ley de ingresos al momento de la comisión de la infracción.
 - d) Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización.

Artículo reformado

CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES.

Artículo 106.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por el gobierno municipal, con una o más de las siguientes disposiciones:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Sanción o multa económica conforme lo establece la Ley de Ingresos Municipal vigente al momento de cometer la infracción, con independencia de la reparación del daño y los costos económicos ocasionados.
- IV. Suspensión, clausura temporal o permanente, parcial o total, incluyendo el decomiso o aseguramiento de los instrumentos, materiales, herramienta y



e) Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización.

Zapotlán el Grande

f) Arresto administrativo hasta por 36 horas.

II. La imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las siguientes situaciones:

- a) Gravedad de la infracción.
- b) Circunstancias de comisión de la trasgresión.
- c) Sus efectos en perjuicio de los intereses tutelados por el presente reglamento.
- d) Condiciones socioeconómicas del infractor.
- e) Reincidencia del infractor.
- f) Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

equipo directamente relacionados con la infracción a disposiciones del presente Reglamento cuando:

a) El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas; y

b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente o a la salud pública.

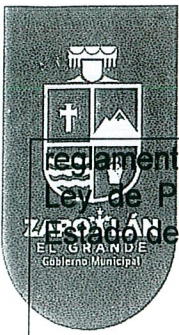
V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

VI. La revocación, cancelación o suspensión de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Artículo nuevo

Artículo.- Para la imposición de las sanciones por infracción a este ordenamiento se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción;



Reglamento se estará a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco o leyes correspondientes

estará a lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO

Por lo tanto, someto a consideración de este H. Cuerpo Colegiado, el siguiente punto de

ACUERDO:

ÚNICO.- Túrnese la presente iniciativa como convocante a la Comisión Edilicia de Desarrollo Humano, Salud Pública e Higiene y Combate a las Adicciones y como coadyuvante a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, para que se avoquen al estudio de la presente iniciativa, a efecto de que sea analizada y previo dictamen, presenten a discusión, en sesión plenaria el acuerdo de iniciativa de ordenamiento Municipal por el que se reforman y adicionan diversos artículos al Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales Domésticos en el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

ATENTAMENTE

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 DONDE INTERVINO EL ZAPOTLENSE JOSE MANZANO BRISEÑO”

CD. GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, AGOSTO 02 DE 2017



DR. LEOPOLDO SANCHEZ CAMPOS

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Humano, Salud Pública e Higiene y Combate a las Adicciones.

C.c.p.-Archivo
LSC/lyscs

